

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN NO. 700013333008-2017-00148-00

DEMANDANTE: LUIS CONRADO SIERRA JIMENEZ

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”

SECRETARÍA: Sincelejo, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN NO. 700013333008-2017-00148-00

DEMANDANTE: LUIS CONRADO SIERRA JIMENEZ

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, donde se informa que la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, se entra a resolver al respecto.

2. ANTECEDENTES

El 18 de Septiembre de 2018¹, este Despacho profirió sentencia de primera instancia en el que resolvió acceder parcialmente a las súplicas de la demanda; dicho pronunciamiento fue notificado a los sujetos procesales mediante correo electrónico el día 20 de septiembre de 2018².

Mediante memorial recibido el 27 de septiembre de 2018³, la parte demandada presentó recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando sea revocado.

3. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A. que “*son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)*”. Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A., en su párrafo cuarto, establece que “*(...) cuando el fallo de primera*

¹ Fls 51-58.

² Fls.60-63.

³ Fls.64-82.

instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)”.

En el sub iudice, se observa que la sentencia condenatoria de primera instancia fue proferida el 18 de septiembre de 2018 y notificada a las partes a través de correo electrónico calendado 20 de septiembre de 2018; de manera, que el recurso de apelación interpuesto el 27 de septiembre de 2018 por la parte demandada fue presentado oportunamente.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas previamente citadas, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación, antes de resolver sobre la concesión del recurso.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 30 de octubre de 2018, a partir de las 09:15 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**